

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

012-2021 Cantón Quinsaloma: Del proyecto definitivo de presupuesto municipal para el ejercicio económico 2022 del GADMQ	3
- Cantón Limón Indanza: Reformatoria de funcionamiento del camal municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados.....	11
005-2023 Cantón Morona: Para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.....	26
- Cantón Pedro Moncayo: Que reforma a la Ordenanza de actualización de delimitación urbana de la ciudad de Tabacundo	58



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN**
Quinsaloma – Los Ríos – Ecuador

Oficio N° 02-SG-GADMCQ-2023.
Quinsaloma, marzo 20 de 2023.

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Quito.-

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD, que textualmente establece que: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto, solicito se sirva publicar la Ordenanza CMQ-12-2021, “ORDENANZA DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA”.

Para lo cual, anexo el Original de la referida ordenanza firmada electrónicamente, además de mencionar que la presente ordenanza cuenta con ocho (08) páginas que deben ser publicadas, las cuales están debidamente enumeradas.

Observación: Al tratarse de una ordenanza del año 2021, es responsabilidad del GAD Municipal enviar tardía la documentación, con el fin de dejar subsanado la publicación de ordenanzas de la administración actual antes de entregar a las nuevas autoridades, se deja a disposición de funcionarios del Registro Oficial realizar la publicación en los próximos días que considere oportuno.

Atentamente;



Sr. Freddy Buenaño Murillo.
Alcalde del cantón Quinsaloma.

ORDENANZA CMQ N° 012-2021**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el último inciso del Art. 264, en concordancia con los artículos 54 literal a), 55 literal d) y e) de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, le atribuyen: al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, ejercer facultades legislativas a través de ordenanzas;

Que, el literal g) del artículo 57 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, establece que: Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.

Que, en el primer y segundo inciso del Art. 215, de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, manifiestan que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Que, el Art. 249, de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, manifiesta que: No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, mediante sesión ordinaria de fecha 02 de diciembre del 2021, resolvió; **Aprobar en primer debate la ordenanza del proyecto definitivo del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.**

Que, el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, mediante sesión Ordinaria de fecha 09 de diciembre del 2021, resolvió; Aprobar en segundo y definitivo debate **la ordenanza del proyecto definitivo del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.**

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

La ordenanza del proyecto definitivo del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma

Art. 1.- De la aprobación del presupuesto.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado MUNICIPAL DE QUINSALOMA para el ejercicio económico correspondiente al año 2022, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2.- De las disposiciones generales.- De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del art. 221 del COOTAD, se incorporan las disposiciones generales como parte integrante del Presupuesto General del GADM-Q, que regirá durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio económico 2022.

Art. 3.- De la programación.- La programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del presupuesto, se ejecutara estrictamente con apego a la normativa vigente, de manera especial a la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas, reglamento y las normas técnicas presupuestarias, en lo que fueren pertinentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 4.- Prevalencia.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, prevalecerán sobre otras de igual o menos jerarquía que se le opongan.

Art. 5.- Objetivo General.- Dinamizar el desarrollo económico de la población, adoptando acciones que permitan generar y facilitar las condiciones que promuevan el empleo, fortaleciendo el turismo local y cantonal, brindando el apoyo en la consecución de recursos para impulsar la producción agrícola y manufacturera, mejorando la inversión municipal en los servicios básicos, para dinamizar la economía, poniendo énfasis en la gestión institucional para el manejo ambiental y de los recursos naturales e hídricos del cantón. Realizar la mayor cobertura de la vialidad urbana cantonal y de las zonas concentradas de las diferentes comunidades, infraestructura física y equipamiento en salud y educación, en

coordinación con instituciones que por mandato legal tienen la competencia y dotar de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado. Fomentando la identidad intercultural y plurinacional.

Art. 6.- Objetivos Estratégicos.- El GADM-Quinsaloma, tendrá como objetivos estratégicos:

- a) Promover el ejercicio de los derechos de ciudadanos y ciudadanas, mediante la distribución equitativa, de los ingresos, creando oportunidades, accesos a los recursos y servicios para superar la pobreza.
- b) Brindar servicios continuos de calidad, de manera que las actividades realizadas por el GAD cantonal posibiliten el desarrollo de la población.
- c) Potenciar y otorgar los espacios de encuentro común a la ciudadanía, un sentido de participación igualitaria y activa en la construcción de proyectos colectivos que involucren el interés común.
- d) Establecer un gobierno solidario y transparente que origine la cooperación de los trabajadores, funcionarios y la ciudadanía, en la ejecución de programas y desarrollo.
- e) Promover la planificación cantonal con el objetivo de optimizar los recursos en la infraestructura física, en el desarrollo cantonal, seguridad ciudadana, control operativo, espacios y equipamiento público para el cumplimiento de sus metas en beneficio del cantón.
- f) Promover actividades de gestión para eventos sociales, culturales y deportivos que involucren a habitantes del cantón.

Art. 7.- Responsabilidad.- La Directora Financiera, (o quien haga sus veces) en coordinación con las unidades de Planificación, Administrativa y legal pertenecientes a las unidades, serán los responsables de la ejecución del Presupuesto asegurando el control interno que evite incurrir en compromiso o gasto que excedan los montos aprobados para el ejercicio económico.

Art. 8.- Dictamen Previo.- En lo que corresponda, las reformas a las Ordenanza Presupuestaria en ejecución deberá someterse al dictamen previo del Concejo MUNICIPAL DE QUINSALOMA, las cédulas presupuestarias demostraran las reformas que se hubieren operado al presupuesto inicial por partida.

Art. 9.- Recursos extrapresupuestarios.- Prohíbese la administración de recursos financieros en forma extrapresupuestaria por tanto, los ingresos que se generen y los gastos que se efectúen deberán formar parte del presupuesto asignado.

Art. 10.- Prohibición.- El art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”

Art. 11.- Recaudación.- La recaudación de otros ingresos se hará directamente por la Dirección Financiera (TESORERIA), mismos que podrán ser por venta de bienes y otros, pudiendo emplearse el sistema de remate o similares salvo los casos estrictamente necesarios.

Art. 12.- Registro Contable.- Para el registro contable y presupuestario, las cuentas y subcuentas de ingresos y gastos se sujetaran a cada una de las partidas asignadas en el Clasificador Presupuestario vigente emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador.

Art. 13.- El producto.- El producto de las rentas Municipales que no estuvieren previstas en partidas específicas, ingresarán por la subcuenta denominada (ingresos no específicos), pero se establecerán auxiliares a fin de conocer el detalle de los ingresos contenidos en ellas.

Art. 14.- De los Títulos de Crédito.- Los títulos de crédito que se emitieron para el cobro de impuesto, tasas, etc. Serán firmados por el área responsable quien lo genere (o quien haga sus veces, y el Tesorero Municipal, pudiendo para el efecto usar tacsímil.

Art. 15.- Impedimento.- Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de ingresos ya sea impuestos, tasas, multas entre otros, sin que tengan autorización legal y siempre con facturas, especies valoradas y numeradas, nominadas y debidamente legalizados por la máxima autoridad y dirección financiera (o quien haga sus veces) y el tesorero municipal.

Art. 16.- Ordenes.- Ningún funcionario o Empleado Municipal cumplirá orden alguna que atienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos Municipales que se hayan fijado en forma legal, salvo los casos previstos expresamente por la Ley.

Art. 17.- Recursos en Efectivo.- Los recursos Financieros que se reciban en dinero efectivo en cheques debidamente certificados, íntegros e intactos se depositaran en la cuenta o cuentas Bancarias del GADMQ, conforme el cronograma de depósitos semanales.

Art. 18.- Compromisos.- Ningún Funcionario o empleado Municipal contraerá compromiso, celebrara contratos, autorizara obligaciones respecto a los recursos financieros sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y exista suficiente asignación económica para la ejecución de las mismas, conforme lo estipula en el Código de Planificación y Finanzas Publicas – Art. 115.- **Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria y disponibilidad económica del GAD de Quinsaloma.

Art. 19.- Gastos.- Cada partida de gastos constituye un límite de gastos que no puede ser excedido en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente siempre y cuando exista incremento de ingresos o exista exceso en otra partida.

Art. 20.- Información.- La Dirección Financiera (o quien haga sus veces), informara Trimestralmente al Alcalde sobre el estado de las partidas a fin de que las ordenes de pagos se expidan en base a las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

Art. 21.- Prioridad.- No se considerará total o inmediatamente disponibles las partidas de gastos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos respectivos. En caso de insuficiencia de fondos, la máxima autoridad y el concejo resolverán la prioridad del gasto con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 22.- Revisión.- Todo tramite para proceder al pago deberá ser revisada por todas las secciones y oficinas de la Municipalidad, conforme corresponda adjuntando documentación de soporte técnico y legal, posteriormente la Dirección Financiera verificara la documentación si cumple o no conforme al proceso, dando cumplimiento con las normas de CONTROL INTERNO emitidas por la Contraloría General del Estado, sin cuyo requisito no podrá ser pagado por el Tesorero.

Art. 23.- Pagos.- Todos los pagos establecidos efectuara el tesorero mediante el sistema de pago interbancarios SPI, establecido de acuerdo a la ley vigente para el efecto, en donde realizara el control previo final para la erogación económica del trámite. (Control de Documentos de Soporte).

Art. 24.- Autorización.- En o los funcionarios que ordenen o autoricen los pagos sin la documentación requerida conforme al proceso de contratación, serán solidariamente responsables por el uso indebido de los fondos institucionales.

Art. 25.- Política Institucional.- Se declara como política pública institucional, la inversión en los grupos de atención prioritaria, según lo establecido en el Art. 249 del COOTAD, es decir al menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios serán destinados para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, como los de atención a los adultos mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades, a través de la Unidad de Grupos Vulnerables.

Art. 26.- Patrimonio Cultural.- Se declara a las festividades tradicionales del carnaval, como patrimonio cultural intangible del cantón Quinsaloma, y a todas y cada una de sus programaciones culturales, tradicionales como la elección de la Reina del cantón, desfiles folclóricos del carnaval, actividades deportivas, que contribuyan a dinamizar la economía y fomentar el turismo del cantón.

Art. 27.- Turismo.- Se declara a las festividades cívicas por aniversario de cantonización y fiestas patronales del cantón y a todas las actividades que realice el cantón Quinsaloma, como fomento al civismo, cultura y turismo.

Art. 28.- El porcentaje establecido a la Remuneración Mensual Unificada de los concejales del GAD Municipal de Quinsaloma, para el ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021 será del 50% de la remuneración Mensual del Alcalde conforme al Art. 358 del COOTAD.

Art. 29.- A fin de contar con un catastro del cantón actualizado, la unidad de Avalúos y Catastros realizara las actualizaciones en forma permanente.

Art. 30.- En razón de que los recursos asignados por parte del Gobierno Central son bajos y a fin de equilibrar el presupuesto por el año 2021, se priorizaran las obras y actividades más urgentes que contribuyan al desarrollo económico y social del cantón, con criterios de eficiencia y austeridad.

Art. 31.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Pagina Web Institucional y Gaceta Oficial, de acuerdo a los Arts. 322, 324 y 168 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 13 días del mes de diciembre del 2021.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
ALCALDE



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 13 días del mes de diciembre de 2021, la presente, **ORDENANZA DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 02 de diciembre y 09 de diciembre del 2021 respectivamente.- Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
SECRETARIA GENERAL.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los trece días de diciembre del 2021, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA, para su sanción respectiva.



YAJAIRA ERAZO TORRES

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los trece días del mes de diciembre del 2021. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **ORDENANZA DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.** A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.
ALCALDE

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los trece días del mes de diciembre del 2021; la infrascrita Secretaria, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-



YAJAIRA ERAZO TORRES

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
SECRETARIA GENERAL.



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina, "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes, nutritivos; preferentemente producidos a nivel local (...)";

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, "las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore (...)";

Que, el Art. 66 numeral 15) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas: "El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, el Art. 264, numeral 5), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 281 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece, "que la responsabilidad del estado es precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable," y el numeral 13), "prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...)";

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, "el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Artículos 5 y 6 consagran la autonomía administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal 1) "Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Objeto y determinación de las tasas". "Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece relacionado a, "Servicios sujetos a tasas". "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios"; literal b) Rastro; y, e) Control de alimentos;

Que, el Art. 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente";

Que, la Ley de Sanidad Animal, codificado y publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril de 2004, en su Art. 1. Dispone que le "corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma (...);

Que, en el Registro Oficial, Año II-N° 481, de fecha 16 de abril de 2015, se publica LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS;

Que, con fecha 8 de julio de 2022, la Comisión de Permanente de Obras Públicas sesiona y suscriben el informe pertinente mediante el cual refieren [(...) Al Existir las observaciones realizadas por la Comisión antes Indicada, tanto de la parte técnica como legal, los suscribientes decidimos acogernos a los mismos, y se ha procedido a realizar los cambios respectivos a la Ordenanza reformativa de funcionamiento del Camal Municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados, por lo tanto, el Concejo Municipal deberá aprobar en primera instancia conforme el procedimiento determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) se ha observado el procedimiento determinando en la normativa cantonal y el COOTAD (...)];

Que, mediante Memorando No. 0010-2022-GADMLI-CONCEJAL, suscrito por el Concejal Polivio Tapia Gómez, eleva a conocimiento de Alcaldía, manifestando: [(...) A través del presente pongo en conocimiento de su Autoridad el proyecto de la Ordenanza reformativa de funcionamiento del Camal Municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados; para que sea aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, conforme lo determina la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)]

Que, mediante Memorando N°. 003-2023-C-GADMLI-RR, suscrito por el Concejal Ramiro Reinoso León, expresa: [(...) en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2022 se aprobó en primera discusión el proyecto de ORDENANZA REFORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADERO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS, presentado por el concejal, Sr Polivio Tapia Gómez a través de Memorando N° 010-2022-GADMLI-CONCEJAL.-C, bajo lo referido, en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Cultura, Deportes y Medio Ambiente, solicito que se incorpore en la próxima sesión del Concejo Municipal, el tratamiento en segunda discusión la ordenanza referida. (...)];

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADERO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA. - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Limón Indanza y tiene por objeto normar y regular la introducción de animales de abasto, el faenamiento, desposte, refrigeración, comercialización, transporte y expendio de carnes.

Art. 2.- CAMAL MUNICIPAL. - Se reconoce como Camal Municipal, al establecimiento construido por la Entidad Municipal en la jurisdicción del Cantón Limón Indanza, destinado al sacrificio, inspección y autorización de faenamiento de animales para el consumo humano como son bovinos, porcinos, ovinos y caprinos.

Desde el Camal Municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne, para la provisión y distribución para el consumo humano.

Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal asignado en el Camal Municipal el recibo del pago de faenamiento y uso de las instalaciones (área de reposo; cuarto frío) y el permiso de faenamiento que será otorgado por el Médico Veterinario, designado por el Ejecutivo, previo la entrega de los documentos que abalicen que el animal cumple con lo que dispone AGROCALIDAD, y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarles, además, previo a su

inspección, se otorgará en certificado de inspección ante-mortem con responsabilidad del Médico y Propietario.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO. - El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo el control estricto del Médico Veterinario para la verificación de los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado cumplan con los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Los controles sanitarios que realice el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, se efectuarán en el Camal Municipal, despensas y tercenas del cantón, los mismos que realizaran inspecciones individuales o conjuntas, de manera periódica al servicio de rastro e impartirá las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal.

El Comisario y el Médico Veterinario, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Las despensas y tercenas que funcionen en las parroquias, el control de la carne faenada estará a cargo del Comisario Municipal y el Médico Veterinario.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO. - Son usuarios del servicio de desposte y faenamiento de ganado, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, para introducir al Camal Municipal, ganado de consumo humano, para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio, la comercialización y el consumo de la carne.

Art. 5.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL. - Las personas interesadas en acceder al servicio del Camal Municipal, deberán presentar una solicitud tipo dirigida al Médico Veterinario, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud por el Médico Veterinario, se la enviará a la Tesorería Municipal, para que proceda a la inscripción, previo al pago de los siguientes valores:

- a) Los usuarios inscritos del servicio para la matanza de ganado mayor (vacuno) \$50,00; y,
- b) Los usuarios inscritos del servicio para la matanza de ganado menor (porcino, caprino, lanar) \$40,00.

Art. 6.- REGISTRO DE LOS USUARIOS PERMANENTES.- El registro de los usuarios del Camal Municipal estará a cargo del Médico Veterinario y debe contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del usuario;
- b) Domicilio;
- c) Teléfonos;
- d) Correo electrónico;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio;
- g) Certificado de salud;
- h) Dos fotografías tamaño carnet;
- i) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará;

- j) Título de Crédito del pago por los derechos de inscripción;
- k) identificativo de la marca usada en sus animales; e,
- l) Informe motivado de viabilidad sanitaria de la despensa o tercena del introductor.

Art. 7.- La persona o personas, interesadas en introducir ganado para su faenamiento, ocasionalmente, podrán hacerlo con autorización suscrita por el Médico Veterinario, previa la revisión escrita y detallada de la inspección ante-mortem de los semovientes del Médico Veterinario y el pago de la tasa de USD 8,00 por cabeza de ganado menor y de USD 10,00 por cabeza de ganado mayor.

CAPÍTULO III

DEL DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 8.- El desposte y faenamiento de ganado bovino, ovino y porcino, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en el Camal Municipal, prohibiéndose su faenamiento en otros lugares; quienes no acaten esta disposición, en presencia del Comisario Municipal se decomisará el producto y en caso de que el examen veterinario determine que este es apto para el consumo humano, será entregado al comedor municipal para beneficio de los servicios de atención solidaria.

Art. 9.- La carne bovina, porcina, caprino y ovina será expendido al público dentro de despensas y tercenas, ya sea esta Municipal y/o particular.

Art. 10.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código de la Salud, serán sancionadas de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 11.- Todos los animales destinados para el consumo público que llegaren al Camal Municipal para faenamiento deberán ingresar vivos y con movimiento propio al Camal, estando prohibido el desposte de animales que hayan ingresado muertos y de producirse este hecho, el Médico Veterinario dispondrá el decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para el entierro de los mismos; sin derecho a reclamo alguno por parte del propietario.

Se autoriza la entrada de los semovientes que hayan sufrido un accidente, previo el visto bueno Médico Veterinario mediante un certificado que se encuentren aptos para el consumo humano, caso contrario se determinará su muerte y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su entierro.

De todo lo actuado se elaborará un acta suscrita por el Médico Veterinario.

Art. 12.- Es obligatorio para los introductores, propietarios y comerciantes de ganado el uso de los corrales que dispone el Camal Municipal, previo al desposte. El ingreso del animal será a partir de las 08h00 hasta las 12h00.

El sacrificio y faenamiento de animales, se hará de 12 a 24 horas después del ingreso; para el faenamiento se seguirá el tuero de acuerdo al ingreso del ganado.

La entrega de carne se realizará 24 horas post-faenamiento, sellado e inspección, o hasta cumplir las exigencias de transformación de músculo a carne por oreo y enfriamiento.

En el caso de que el ganado deba permanecer más de 24 horas, se cobrará USD 1.00 por cabeza

de ganado mayor y menor.

Art. 13.- Todos los animales que ingresen al Camal Municipal llevarán marcas o señales que identifiquen su procedencia de lo cual se dejará constancia en el registro del Camal, además se establecerá el nombre y cédula de identidad del propietario, y el certificado sanitario de movilización interna (CSMI). De no cumplir con lo establecido se excluirá del faenamiento normal hasta que se dé por realizado esta condición.

Art. 14.- No se permitirá el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Si el examen efectuado por el Veterinario comprobare que el animal adolece de alguna enfermedad zoonótica (transmisibles a los seres humanos);
- b) Cuando el bovino pese menos de 70 Kilogramos;
- c) Cuando el semoviente se encuentre en período de gestación avanzada, salvo autorización del Médico Veterinario en base del informe que establezca daños fisiológicos funcionales que imposibilite su recuperación.
- d) Se prohíbe el desposte de animales en una deplorable condición física y alto grado de caquexia; y,
- e) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado y justificado.

Art. 15.- Se prohíbe el faenamiento y comercialización de especies silvestres y en peligro de extinción.

Art. 16.- En el evento de que se despostare ganado cuya carne resulte riesgosa para el consumo humano, se procederá a su decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su entierro.

Art. 17.- El desposte de emergencia previo informe y autorización del Médico Veterinario, se practicará en los siguientes casos:

- a) Por fractura del animal que imposibilite su locomoción;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del semoviente; y,
- c) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado.

Art. 18.- TARIFAS.- Para introducir cualquier tipo de ganado al Camal Municipal para matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener previamente un permiso del Médico Veterinario y cancelar la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal por el servicio y provisión de las instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dichas dependencias:

Los valores establecidos son:

- a) Para ganado mayor (vacuno) \$ 10,00 por cabeza;
- b) Para ganado menor (porcino) \$ 8,00 por cabeza;
- c) Para caprino y lanar \$ 5,00; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Limón Indanza o fuera de él, que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros camales, deberán justificar su compra documentada y pagar en la Tesorería Municipal una tasa de \$ 20,00 por unidad; \$ 10,00 por media unidad; y, \$ 5,00 por un cuarto de unidad.

Previo el expendio al público, los productos deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario.

Los comprobantes de pago de tasas para la matanza, faenamiento y expendido, deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al Médico Veterinario, que esté debidamente autorizado.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.

Art. 19.- Previo a la introducción al Camal Municipal el ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario, el examen o inspección se practicará al ganado en pie el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Art. 20.- Previo al faenamiento se realizará una nueva inspección en pie de los animales a sacrificarse, para cuyo efecto deberán permanecer en los respectivos corrales, en observación conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ordenanza.

Art. 21.- DEL CONTROL DEL VÍNCULO DE PROPIEDAD Y PROCEDENCIA DEL GANADO.- Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar, marcas o señales, así como la Guía de Movilización de AGROCALIDAD.

El Médico Veterinario exigirá al usuario del servicio, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su vínculo de propiedad, el permiso de movilización otorgado por las autoridades respectivas y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

Art. 22.- El horario de faenamiento, recepción e inspección en el Camal Municipal de Limón Indanza, será el siguiente: Lunes a viernes de 08H00 a 12H00 para el ganado menor y para bovinos; por lo que el Veterinario Municipal supervisará que se dé estricto cumplimiento a este horario.

Art. 23.- El Médico Veterinario o el personal que labore en el Camal Municipal, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

Art. 24.- DEL FAENAMIENTO.- Podrán ingresar al interior del Camal Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales; los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores claros.

Art. 25.- Las personas que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos, presentarán en el primer trimestre de cada año un certificado de salud conferido por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de que el Comisario o el Médico Veterinario Municipal, puedan solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 26.- Cualquier usuario local y externo, permanente o eventual tiene derecho a introducir ganado mayor o menor en el Camal Municipal, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a esta Ordenanza.

Art. 27.- La carne faenada en el Camal Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario de la Entidad Municipal, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente pagando el doble de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO DESPUÉS DEL DESPOSTE

Art. 28.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones y/o lesiones; los propietarios de los mismos tendrán derecho a una copia del certificado que enviará el Médico Veterinario al Comisario Municipal, para el conocimiento del decomiso.

Art. 29.- Las carnes u órganos controlados por el Médico Veterinario Municipal se irán marcando con un sello de acero inoxidable con tinta vegetal que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Art. 30.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

a) En un círculo de 7cm de diámetro se hará constar la leyenda APROBADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal de Limón Indanza. Se colocará este sello una vez pasada la primera revisión post-mortem.

b) En un rectángulo de 7cm de largo por 5cm de ancho constará horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Limón Indanza y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra INDUSTRIAL. Irá este sello cuando teniendo sospechas haya pasado una segunda revisión y se considere una carne de segunda.

c) En un triángulo equilátero de 7cm por lado y en la mitad de la figura se hará constar la palabra DECOMISADO, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Limón Indanza y en la parte inferior de la palabra, en forma semicircular las iniciales S.I.V. también constará la FECHA. Irá el sello DECOMISADO cuando no es apto para el consumo humano, mismo que quedará en el camal para su disposición inmediata al relleno sanitario y entierro respectivo.

Art. 31.- Será obligación de la persona que expendá, exhibir hacia el público el sello correspondiente.

Art. 32.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no hayan los signos evidentes, el Médico Veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente dicha sospecha por el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el

faenamiento para el consumo o disposición de la misma hacia el relleno sanitario para su entierro.

CAPÍTULO VI

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 33.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 34.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

CARNES DE PRIMERA: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura y/o condición corporal, de poca edad y perfectamente sanas.

CARNES DE SEGUNDA: Será la que provenga de animales flacos, y con lesiones en su organismo.

Art. 35.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

CAPÍTULO VII

REFRIGERACIÓN DE CARNES

Art. 36.- Después del sacrificio, eviscerado y despiezado del ganado, la carne es enviada a un costado del área de faenamiento para el oreo y posterior distribución.

El proceso adecuado para su expendio es que deben ser transportadas después del reposo de 12 a 14 horas a un cuarto frigorífico, a donde es llevada mediante la línea de transporte elevado. Se dispone de un área de reposo para la carne antes de entrar al frigorífico. La refrigeración de la carne será necesaria, sobre todo para regular el suministro en días feriados, además de las ventajas técnicas que nos permite la refrigeración como: la maduración de la carne, el proceso de glucólisis, el rigor mortis y la obtención de un pH entre 5.4 - 5.6.

El propietario tendrá que pagar el valor de 1.00 USD por cada día de refrigeración luego de su transformación y estadía; siempre y cuando se cuente con el espacio adecuado.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 37.- Las tercenas y frigoríficos municipales y/o particulares, para su instalación y funcionamiento deberán contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública; por ello, el local deberá reunir las condiciones de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de los productos, particular que será verificado por el Comisario Municipal.

Art. 38.- El local destinado para el expendio de carnes y productos cárnicos al público, debe reunir necesariamente las siguientes condiciones:

- a) Ser amplio y ventilado, con paredes y pisos impermeables de fácil limpieza y de colores claros.
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración.

- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de desagüe de acero inoxidable, cuchillos, ganchos, balanzas y envolturas higiénicas.
- d) Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red pública.
- e) Las personas encargadas del expendio deben contar con el certificado médico actualizado conferido por el Ministerio de Salud Pública y además utilizar el uniforme correspondiente.

Art. 39.- Se prohíbe la comercialización de ganado en pie en la vía pública urbana o centros poblados que interrumpan el normal desarrollo de actividades de la población. Quién incumpla con esta disposición será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa que no será inferior al 10% de salario básico por animal menor, ni mayor a 20 % del salario básico unificado por animal mayor, sin perjuicio que se sancione como lo establece la ley de mataderos.

Para la comercialización del ganado en pie el GAD Municipal de Limón Indanza facilitará las instalaciones del Recinto Ferial de la parroquia Indanza y General Leónidas Plaza en estricto cumplimiento al reglamento de funcionamiento.

Art. 40.- Toda carne de ganado bovino, porcino, caprino y ovino o parte de ésta, así como los órganos extraídos en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia, que infundiere sospechas de que aquella puede ser riesgosa para el consumo humano, debe ser retenida y sometida a examen que se creyere conveniente, estos gastos de exámenes complementarios serán cubiertos por el dueño del animal para verificar los datos respectivos de filiación a fin de que no se confundan con las partes sanas y emitir el informe de la inspección sanitaria de todo el animal o parte del mismo.

Basado en lo precedente el Médico Veterinario conjuntamente con el Comisario Municipal o su delegado, dispondrán el entierro o tratamiento de la carne no calificada; tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios, elaborando la correspondiente acta.

Art. 41.- Si en la inspección del Médico Veterinario se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre y que no es apta para el consumo humano, será retirada y enterrada en el relleno sanitario, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario y el Comisario Municipal que certificará.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará a AGROCALIDAD y pedirá su intervención.

Art. 42.- DE LOS DESPOJOS.- Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

CAPÍTULO IX

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 43.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Camal Municipal, mercados, frigoríficos, tercenos dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en vehículos autorizados, revisados y registrados por el Médico Veterinario.

Art. 44.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente en recipientes plásticos y que puedan ser adecuadamente cubiertos, bajo

estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario.

Art. 45.- Los vehículos utilizados para el transporte de la carne faenada deberán cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble de la suspensión y de persistir se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además, el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 46.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte de la municipalidad.

Art. 47.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de un año calendario, renovables previa solicitud del interesado al Médico Veterinario del Camal Municipal.

Art. 48.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los vehículos, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras de ganado mayor deberán ser lavadas en el lugar del faenamamiento.

Art. 49.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 50.- DE LA GUÍA DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS.- En caso que los productos faenados en el Camal Municipal, que sean destinados a otros centros de consumo; los transportadores de carnes faenadas solicitaran al Médico Veterinario, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carne.

Art. 51.- La carne antes de abandonar el Camal Municipal será calificado, clasificado y sellado, por el Médico Veterinario quien autorizará la salida respectiva.

Art. 52.- El Médico Veterinario será responsable de mantener las condiciones de salubridad del lugar y actuará con eficiencia y prolijidad en la disposición de deshechos.

Los desperdicios y residuos de carnes y vísceras, se dispondrá directamente a protección animal.

El estiércol y desechos obtenidos de corrales y camal serán utilizados por la Dirección de Ambiente y Fomento.

CAPÍTULO X

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 53.- Los valores de las tasas indicadas en la presente Ordenanza, así como las multas, serán cancelados en las oficinas de la Tesorería Municipal del GAD Municipal de Limón Indanza, previa la impresión del comprobante respectivo.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 54.- DE LAS SANCIONES.- El conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza, previa denuncia verbal, escrita, de oficio o mediante informe del Médico Veterinario, se podrá iniciar el procedimiento sancionatorio conforme lo establece la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza; para lo cual deberá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre 50,00 USD a 100,00 USD según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Camal Municipal o lugares de desposte autorizados; y,
- e) Sanción para los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás leyes atines.

Art. 55.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal, igualmente se prohíbe el ingreso al Camal Municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles y toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos. En cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario quien informará al Comisario Municipal para que aplique las sanciones de Ley.

En caso de ser un funcionario Municipal la persona que incumpla el presente artículo, se informará a la Unidad de Talento Humano para que de ser el caso imponga las sanciones respectivas.

Art. 56.- Para el control del faenamiento clandestino, el Médico Veterinario elaborará diariamente los correspondientes Certificados de aprobación de faenamiento de animales, por duplicado, remitiendo una copia certificada al Comisario Municipal y el original se mantendrá en un archivo debidamente ordenado.

Art. 57.- El Comisario Municipal con el personal a su cargo, verificará periódicamente la existencia física de la carne, cuya comprobación de calidad y aptitud se realizará por medio de los recibos de tasa de faenamiento, en caso de no presentar los recibos correspondientes, se decomisará para el examen correspondiente, siguiendo con el procedimiento y aplicación de multas que constan el Art. 3 y 54 de esta ordenanza.

Art. 58.- Las carnes provenientes de otros cantones o provincias, previo a su comercialización en los lugares asignados, pagarán una tasa de USD \$ 10.00 por concepto del Certificado y Examen Médico Veterinario que determine si el producto es apto para el consumo humano.

Será de responsabilidad de Comisaría Municipal controlar que las carnes provenientes de otros camales que cuenten con el respectivo certificado, caso contrario, se procederá conforme lo determinan los artículos anteriores.

Art. 59.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, conforme lo determina las leyes pertinentes,
- b) Acción coactiva, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal, sanción que será también aplicada al empleado o trabajador que por acción u omisión permita la infracción.

Art. 60.- El Médico Veterinario del Camal Municipal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD informes sobre los exámenes realizados en los animales y en caso de encontrarse el virus de una enfermedad transmisible lo comunicará al Organismo de control (AGROCALIDAD) y pedirá su intervención inmediata.

Art. 61.- Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, será sancionado con una multa de USD \$100,00, el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Art. 62.- Serán sancionados previo el debido proceso, los que alteren los precios fijados sin previa autorización del Comisario Municipal o del Concejo Municipal.

Art. 63.- Está prohibido ingresar al Camal Municipal en estado etílico o ingerir licor dentro de las dependencias. El transgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; si es usuario; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades; de no ser usuario se pondrá a órdenes de la autoridad correspondiente para su sanción.

Art. 64.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas.

Art. 65.- PROCEDIMIENTO.- Para imponer las sanciones, se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y el Código Orgánico Administrativo. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogación.- Con la aprobación de la presente Ordenanza Reformatoria quedan derogados cualquier otra ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que

sobre esta materia se hubieran aprobado y/o emitido con anterioridad y se opondan a ella.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera, Tesorería, Médico Veterinario y Comisario Municipal, en lo que a cada una de ellas corresponda.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se señale en el Código de la Salud, como norma supletoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente Ordenanza reformativa de funcionamiento del Camal Municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados; entrará en vigencia una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los días 06 días del mes de marzo de 2023.

Lo certifican,



Firmado
digitalmente por
ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE
RAMOS

CPA. Erik Bustamante Ramos

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMON INDANZA



CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO
PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2022 y sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2023, en primer y segundo debate respectivamente. General Plaza, 06 de marzo de 2023. Lo Certifico. –



CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO
PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla

SECRETARIO DEL CONCEJO

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de **LA ORDENANZA REFORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADERO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA**

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2022 y sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2023, en primer y segundo debate respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 06 de marzo de 2023. Lo certifico.-



CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS**, para que entre en vigencia a partir de su publicación de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, 07 de marzo de 2023.



Firmado digitalmente
por ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Contador Público Auditor Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha señalada. General Plaza, 07 de marzo de 2023.



CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO
PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA NRO. 005-2023

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los retos que como sociedad nos compromete, es alcanzar la igualdad plena y el goce de derechos de todas y todos, en relación armónica con la naturaleza y, conforme al mandato constitucional, la consecución del buen vivir, siendo los gobiernos autónomos descentralizados las entidades del Estado más cercanas a la población, estos cumplen un rol fundamental para alcanzar este objetivo. Ello implica por un lado generar transformaciones sociales, desarrollar políticas públicas e institucionales de carácter transversal, con enfoque de derechos.

El marco constitucional ecuatoriano comprende un conjunto de mandatos que buscan promover la igualdad en la diversidad y la armonía con la naturaleza, como principios fundamentales del Estado. Estos mandatos propician un marco jurídico consistente para la construcción de una sociedad democrática e incluyente, diversa e intercultural, basada en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, bajo los objetivos del régimen del buen vivir.

La noción de buen vivir es entendida como la construcción de una nueva sociedad a partir de nuevas concepciones o paradigmas fundados en el reconocimiento de las relaciones entre los seres humanos, la naturaleza y la vida comunitaria. El buen vivir abarca de manera amplia “el saber, el reconocimiento de las diversidades en igualdad de condiciones, los códigos de conducta para la ética social y en relación con la naturaleza, los derechos humanos, un porvenir justo y compartido, el diálogo intercultural, entre otros” (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, p. 24).

Acorde a la Convención Belém do Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como “cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Este tipo de vulneración de derechos se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones fe-

ministras ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia contra las mujeres como un asunto de interés social e intervención del Estado. Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia.

En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y en el año 2019 se realiza la Segunda Encuesta

Acorde a los datos arrojados por la última encuesta, el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En el caso de la Provincia de Morona Santiago, este porcentaje asciende a 78,9% (superando en 14 puntos la media nacional), siendo esta cifra la segunda más alta a nivel provincial. Lo mismo ocurre respecto a la violencia sufrida en los últimos 12 meses, donde mientras la media nacional es del 31,6% y para el caso de Morona Santiago, del 46,1% (ubicándose de nuevo segunda a nivel nacional).

Para la violencia por parte de la pareja, la Provincia de Morona Santiago cuenta con las cifras más altas a nivel nacional tanto a lo largo de la vida de las mujeres, como en los últimos 12 meses (60,6 y 33% respectivamente).

La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afro descendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2.

Acorde al informe “Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” (EDNA) 2012, el 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos.

En cuanto a los lineamientos, la agenda destaca la necesidad de mejorar la respuesta interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia de género, así como el sistema organizacional de prevención de la violencia de género y la creación de servicios complementarios de acogida y acompañamiento psicosocial.

A fin de guardar coherencia normativa con la Constitución y la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que establece que en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; este Concejo Cantonal debe expedir la ordenanza que implementa y regula el Sistema Integral de Protección de Derechos y culmine la transición política del cuerpo colegiado.

En este contexto es imprescindible la expedición de una nueva normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres en el cantón Morona.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera los principios para el ejercicio de los derechos, plasmando en los numerales 3, 5,

7, 8 y 9, lo siguiente: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor/a público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, (...). 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que, el art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, en las disposiciones según el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será “...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos...” así también en el numeral tercero “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: “Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y

se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discrimina-

ción contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto; Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

Que, el artículo 9 de la Convención citada señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Aca-

démico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 5, establece que: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales contarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 13 de la norma citada up supra manifiesta que: “El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en la Ley, la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de la materia, aplicará lineamientos. El numeral 1 del referido artículo establece que se debe considerar la diversidad de las mujeres y sus necesidades específicas. En el numeral 4, que para la atención y protección encaminadas a preservar, reparar y restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá responder a través de servicios y mecanismos especiales y expeditos, adecuados a los contextos de las localidades, contando con el debido presupuesto para su cumplimiento. En el numeral 5 del mismo artículo, que para orientar la reparación individual o colectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá garantizar la reconstrucción del proyecto de vida y el aseguramiento de las garantías de no repetición;

Que, el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos (actual Secretaría de Derechos Humanos). El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone para el ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre las que se encuentran: g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, las entidades del Sistema deberán generar estrategias de prevención bajo los siguientes lineamientos generales: deberán diseñar y poner en marcha mecanismos de prevención primaria secundaria y terciaria, así como garantizar el acompañamiento y seguimiento de las víctimas de violencia; y, la de establecer mecanismos para que la víctima de violencia pueda restablecer su proyecto de vida;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la LOIPEVCM establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

garantizará la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los distintos niveles de gobierno;

Que, el Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 24 determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio. 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio. 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 249, ibídem señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- cultura-

les, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón Morona vigente ha acogido los lineamientos emitidos por los Consejos Nacionales de Igualdad incorporando en sus planes enfoques de igualdad y no discriminación procurando cerrar las brechas de género e interculturalidad en el cantón Morona.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: Establecer las responsabilidades que el Gobierno Municipal del cantón Morona y demás organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos, deben asumir para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todo su ciclo de vida a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales que fortalezcan la igualdad de género; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza se considerará algunas definiciones:

- a **Violencia de Género:** Se origina en la asimétrica distribución del poder entre hombres y mujeres que persiste en la sociedad y que mantiene a la mujer en un lugar de subordinación que facilita su discriminación y exclusión; además de producirle daños a nivel físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial y gineco-obstrúctico.

- b Violencia basada en Género:** Es aquella que se ejerce contra cualquier individuo o grupo de personas que se desvían de lo que se considera un comportamiento normal según su rol de género orientación o identificación sexual este tipo de violencia aunque afecta también a hombres, niños y a las personas de la comunidad el LGBTIQ+, permanece como un fenómeno social que impacta más a las mujeres y niñas.
- c Violencia contra las mujeres:** Es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas naturalizadas y extendidas que existen en el mundo. Se refiere a cualquier acto de coerción o coacción ejercido intencionalmente, que busca dañar y lastimar a las mujeres solo por el hecho de serlo y, a la vez, se convierte en un instrumento para mantenerlas en un lugar de subordinación. Se origina en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres construidas socioculturalmente y sustentadas en la creencia generalizada de la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.
- d Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.
- e Discriminación étnico racial:** Se entenderá todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

Art. 4.- Principios: Los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se circunscriben a los siguientes:

- 1 Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas po-

sibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones. Este principio es aplicable a toda persona en relación con los derechos humanos y las libertades, y prohibirá la discriminación en razón de origen étnico, sexo, salud, idioma, religión, opinión política, género, nacionalidad, condición socioeconómica.

- 2 **Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Municipal del Cantón Morona de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionados con la atención, seguimiento y restitución de derechos de mujeres en situación de violencia o discriminación, sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto y adecuación a la diversidad cultural existente en el cantón Morona.
- 3 **Del principio de la integralidad:** Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, de construir mecanismos para que sus intervenciones atiendan y acompañen de manera holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
- 4 **Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Municipal del cantón Morona, a través del trabajo coordinado entre el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Comisión de Participación Ciudadana y la Comisión de Equidad y Género, se comprometen a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana, para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.
- 5 **Del principio de solidaridad.** - Es el trabajo articulado que tendrán las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en general, a prestar su apoyo personal, profesional para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia contra las mujeres.
- 6 **Del principio de progresividad de derechos:** Cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa, sin perjuicio de los derechos Humanos y los principios de igualdad y no discriminación.
- 7 **Del principio de Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

- 8 **Del principio de Empoderamiento.** Se refiere al proceso mediante el cual las mujeres víctimas de violencia recuperan independencia sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones. La asistencia debe brindarse en miras a que la mujer sea progresivamente capaz de atravesar dicho proceso.
- 9 **Del principio de Autonomía:** Se reconoce a las mujeres con la capacidad de tomar libremente las decisiones en todos los aspectos de sus vidas. Para el logro de una mayor autonomía se requieren acciones que involucran la participación de toda la sociedad, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado, respeto y garantía del ejercicio de los derechos reproductivos.
- 10 **Del principio de confidencialidad:** Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de derechos. La estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar la confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que los servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

Art. 5.- Enfoques: para efectos de la presente ordenanza se considerará incluidos los siguientes enfoques:

- 1 **Enfoque Intercultural:** Se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales, formas de justicia propias y sus prácticas sociales comunitarias con un enfoque de cero tolerancia ante casos de violencia, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.
- 2 **Enfoque Intergeneracional:** Establece la necesidad de identificar las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo sus particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad.
- 3 **Enfoque de Discapacidad:** Permite promover el conocimiento por parte de las personas con discapacidad, sobre mecanismos de exigibilidad de derechos para disminuir la discriminación y violencia.
- 4 **Enfoque de Género:** Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, y desigualdades entre hombres y mujeres, construidas socialmente, que son la causa principal de la discrimi-

nación y subordinación de las mujeres.

- 5 Enfoque de Movilidad Humana:** Establece principales elementos como la promoción, prevención y el desarrollo de estrategias en la movilidad, segura, ordenada y regular, cuya principal acción es la capacitación y difusión de derechos para la prevención de la VCM.

Art. 6.- Tipos de violencia: Para efectos de la presente ordenanza, existen varios tipos de violencia, entre las cuales son las siguientes:

a) Violencia de Género: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

b) Violencia Física: Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;

c) Violencia Sexual: Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;

d) Violencia Psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia o infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

e) Violencia Económica y Patrimonial: Es toda acción u omisión que afecte a los bienes propios de la mujer y/o de la sociedad conyugal y/o de la sociedad de bienes que se forma por una unión de hecho, ocasionando un daño o menoscabo de su patrimonio, propiedades, valores o recursos; que busca controlar, aprovecharse indebidamente o limitar sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para una vida digna; la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. Incluye también la pérdida, retención o distracción indebida de objetos, ins-

trumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

f Violencia Gineco-obstétrica: Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos.

g Violencia Simbólica: Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

h Violencia Política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

i Violencia digital: Comportamiento violento en línea que va desde el acoso en línea y el agravio público hasta el deseo de infligir daño físico, incluidos los ataques sexuales, los asesinatos y los suicidios inducidos

CAPÍTULO II POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN

Art. 7.- Decisiones y acciones: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Las políticas planes, programas y proyectos se implementarán con enfoque de género en el marco de las competencias y los planes de desarrollo institucional y local; así como Transversalizar el enfoque de género en la planificación integral del Gobierno Municipal del cantón Morona, para garantizar la igualdad real de oportunidades y no discriminación de género, interculturalidad y generacional.

Las decisiones políticas, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra la mujer se implementarán de manera inmediata, así como todas las acciones que garanticen la plena ejecución de las mismas.

Art. 8.- Pertinencia Intercultural: Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencias contra las mujeres y todo tipo de discriminación, el Gobierno Municipal del cantón Morona, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos.

Art. 9.- Alcance de la pertinencia cultural: La pertinencia cultural implica la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las realidades socio económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Art. 10.- Formulación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Municipal del cantón Morona (GMCM) que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones.

Art. 11.- Implementación de políticas públicas: Una vez aprobada la presente ordenanza, el Gobierno Municipal solicitará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos un informe de la situación actual de la violencia contra la mujer en el cantón Morona con la activación de la mesa temática de Promoción y Protección de Derechos, siendo responsable de la sistematización de la Información recopilada, la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Cantonal con el fin de contar con una línea base y elaborar el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona y a la vez se deberá presentar un informe anual, cada 25 de noviembre, en el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

Art. 12.- Articulación: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias; y fortalecerá la mesa temática de prevención y promoción de derechos en el tema de género, pudiendo contar con el apoyo de agencias no gubernamentales especializadas en la promoción de derechos de las mujeres.

Art. 13.- Iniciativa de articulación:

La iniciativa de articulación multinivel es responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Morona, a quien le corresponde promover el acercamiento con las instituciones del régimen dependiente, así como

con los otros niveles de Gobierno Descentralizados, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b Identificar en territorio los focos de violencia contra las mujeres a través de diagnósticos y/generación de línea base, para la adecuada intervención, toma de decisiones y monitoreo de la implementación de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- c Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización sobre prevención de violencia contra las mujeres, y procesos de formación de los derechos humanos con enfoque de género dirigida a todos los sectores de la población.
- d Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuito, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- e Diseñar programas y capacitación a mujeres víctimas de violencia para fomentar su empoderamiento y promover su independencia integral;
- f Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- g Publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado actual de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h Desarrollar o fortalecer rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en espacios comunitarios y a nivel de los GAD parroquiales a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- i Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el transporte público y privado.
- j Incluir de forma prioritaria en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y las parroquias, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de Morona, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III

PLAN TETRA ANUAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA

LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Art. 14.-Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El Gobierno Municipal del cantón Morona a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, elaborará una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona. Esta herramienta se denominará Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza y los reglamentos complementarios pertinentes.

Art. 15.- Coordinación en la elaboración del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona, coordinará y aplicará el plan con el apoyo de las instancias municipales como el departamento de Economía Solidaria, Social y Turismo, Junta Cantonal, comisión de equidad y género, Sociedad Civil, Consejos Consultivos y otras entidades afines que desarrollen actividades con mujeres víctimas de violencia.

Art. 16.- Proceso de construcción del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: La elaboración del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona, deberá garantizar la participación ciudadana efectiva de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas, sociedad civil y otras instituciones afines relacionadas con las temáticas de prevención, atención, protección y restitución de la violencia contra las mujeres en el cantón. Este proceso participativo se deberá aplicar tanto en la construcción del Plan como en la validación de su versión final, para lo cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona establecerá el reglamento pertinente. El mismo deberá contar con presupuesto para la temporalidad establecida.

Para este proceso de construcción serán convocados de manera obligatoria las defensorías comunitarias, los Consejos Consultivos de Mujeres, étnicas y cultura, además de los enfoques de género, pueblos y nacionalidades del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, vigentes en el cantón.

Art. 17.- Principios del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protec-

ción y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El Plan deberá guardar armonía con las políticas y lineamientos establecidos en la Agenda Cantonal para la Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos en el cantón Morona, así como con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, sin perjuicio de que el mismo sea aplicado en caso de ausencia de la agenda cantonal.

Art. 18.- Contenido mínimo del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El Plan, previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal, deberá contar al menos con los siguientes elementos:

- a.a Estado actual o línea base de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona.
- a.b Acciones
- a.c Metas anuales.
- a.d Indicadores.
- a.e Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
- a.f Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona.
- a.g Presupuesto
- a.h Los demás que sean necesarios

Así mismo, deberá estar enmarcado en la herramienta de planificación Nacional de erradicación de la violencia, y llevar concordancia con acciones definidas en la Agenda Nacional de Igualdad de derechos de las mujeres y personas GLBTIQ+ y por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Art. 19.- Implementación del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: La implementación y ejecución progresiva del Plan, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Morona y las direcciones encargadas de Economía Solidaria, Social y Turismo, Junta Cantonal, comisión de equidad y género, Comunicación, Participación Ciudadana y/o demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias.

El Plan deberá establecer estrategias de descentralización y desconcentración

de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

Art. 20.- Informes anuales: El Consejo Cantonal para Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.

Art. 21.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El seguimiento, y fiscalización del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona, será responsabilidad de la Comisión de Equidad y Género, quienes desarrollarán un informe anual público.

El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, vinculadas al Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Morona, podrán también elaborar y presentar un informe anual público, sobre la ejecución del Plan. Para esto, tendrán a su disposición toda la información que la ejecución del Plan haya generado durante su tiempo de aplicación.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN MORONA

Art. 22.- Estrategias: El Gobierno Municipal del cantón Morona (GMCM) implementará las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona:

- a Coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se realizará el fortalecimiento de las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres en el cantón Morona .
- b Incorporación del enfoque de Género, de prevención de violencia, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal; y en los de las empresas públicas del GMCM.
- c Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona .
- d Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios

- relacionados con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el cantón Morona a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.
- e Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el cantón Morona.
 - f Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la corresponsabilidad de las actividades del hogar y la familia.
 - g Implementación de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja en las instituciones educativas del cantón.
 - h Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres , dirigido a hombres y mujeres del cantón, con más prioridad de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y de género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 - i Impulso desde el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de la conformación y fortalecimiento de Observatorios Ciudadanos en temas de violencia contra las mujeres con enfoque intergeneracional.
 - j Establecimiento de mecanismos de intercomunicación con los líderes comunitarios, para coordinar medidas dirigidas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el ejercicio de su jurisdicción y competencia.
 - k Desarrollo de un proceso de prevención, sensibilización, concientización del matrimonio precoz, embarazo infantil y adolescente como una forma de violencia.
 - l Promoción y sensibilización a los y las ciudadanos/as del cantón Morona, sobre violencia contra las mujeres con pertinencia cultural.
 - m Elaboración y difusión de un protocolo institucional para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres, que deberán acatar los/las servidores/as públicos/as del Gobierno Municipal del cantón Morona de manera compulsoria/obligatoria.
 - n Elaboración e implementación de un protocolo para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Morona.
 - o Construcción de protocolos y normas técnicas pertinentes conforme a la normativa nacional existente para prevenir posibles situaciones de

- violencia en refugios temporales y albergues en caso de emergencias y desastres.
- p Impulso de medidas para garantizar la incorporación y permanencia de las mujeres víctimas de violencia en el sistema educativo (estudios, becas, centros de cuidado infantil, promoción y seguridad para carreras no tradicionales).
 - q Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, organismos del gobierno nacional, alcaldías y organismos no gubernamentales.
 - r Desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Morona.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA.

Art. 23.- Denuncia obligatoria: Toda persona natural o jurídica que conozca o sea víctima de violencia contra la mujer deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 24.- Sanción por actos de violencia contra la mujer: Toda persona natural o jurídica, que incurra en un acto de violencia contra la mujer, será denunciado ante las autoridades competentes para que se emita la respectiva sanción acorde al acto atentatorio y/o emita las medidas aplicables preventivas o de protección respectivas.

Art. 25.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Morona, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural e intergeneracional, misma que será publicada en la página web y las redes sociales del Gobierno Municipal y de las instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos. Además, se entregará material físico para la difusión en las entidades públicas y privadas.

Art. 26.- Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres: Mediante acto administrativo el Alcalde dispondrá el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que garantice el acceso a servicios especializados para víctimas de violencia contra las mujeres en el cantón Morona.

Será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio se ajusta al modelo de gestión que brindará la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona la cual deberá ser integrada por los tres Miembros Principales, el/la secretario/a, abogado/a, el/la notificador/a y el equipo técnico especializado en áreas de psicología y trabajo social, sin perjuicio de que sean incorporados profesionales de distintas ramas como apoyo a los miembros principales acorde a las competencias que establezca la constitución y la ley.

Art. 27.- Medidas del Gobierno Municipal del cantón Morona para la prestación de servicios a víctimas de violencia contra las mujeres : El alcalde o alcaldesa dispondrá a la dependencia que cree o fortalezca de acuerdo al artículo precedente, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a.a Elaborar y gestionar el Proyecto para el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres , el mismo que deberá contener al menos: la concentración en un espacio físico de fácil acceso, la prestación articulada de servicios integrales especializados a víctimas de violencia contra las mujeres incluyendo su entorno familiar; y, medios de articulación con las instituciones competentes.
- a.b Elaborar un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra las mujeres.
- a.c Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con los niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra la mujer.
- a.d Proveer, gestionar y mantener los espacios físicos para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer que garanticen la privacidad, no revictimización, seguridad y comodidad de las víctimas de violencia.
- a.e Garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto indicado en el literal del presente artículo.
- a.f Elaborar y presentar un informe semestral a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Morona sobre la ejecución del servicio que incluya mediante datos estadísticos desagrega-

- dos.
- a.g Elaborar un plan de difusión del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.
 - a.h Coordinar con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.
 - a.i Coordinar con los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, para extender o implementar el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, en los territorios parroquiales.
 - a.j Diseñar e implementar protocolos de atención específica para mujeres en condiciones de movilidad humana y discapacidad.
 - a.k Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección, promoción y de
 - a.l Las demás que se requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

CAPÍTULO VI

ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Art. 28.- Coordinación: El Gobierno Municipal del cantón Morona coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Art. 29.- Funciones: El Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de la Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Social y Turismo, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, priorizando a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, discapacidad y diversidades sexo- genéricas.
- b Promover que las mujeres víctimas de violencia acreditadas en los programas y proyectos con competencia laboral, den continuidad a su proyecto, garantizando un recurso semilla para que inicien con sus emprendimientos.
- c Articular y Gestionar con organismos competentes, la certificación por Competencia Laboral a mujeres víctimas de violencia, previa aprobación de Programa o Proyecto ejecutado.
- d Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad

social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

- e Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.
- f Coordinar con las instituciones académicas superiores para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres víctimas de violencia.
- g Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales.
- h Garantizar el acceso y permanencia de las hijas e hijos y dependientes de las mujeres víctimas de violencia en los sistemas de cuidado infantil.

Art. 30.- Seguimiento: La Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Social y Turismo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos que conformará el comité especializado en erradicación de violencia contra las mujeres, se reunirán al menos cada tres meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 31.- Mecanismos de participación ciudadana: El Gobierno Municipal del cantón Morona, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra la mujer facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley.

Art. 32.- Mecanismos de control social: El Gobierno Municipal del cantón Morona facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón. Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Art. 33.- Observatorio ciudadano de la Comunicación para erradicar la violencia contra las mujeres en el cantón Morona.

El Gobierno Municipal del cantón Morona, conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, velarán por el fortalecimiento, sostenibilidad, independencia y autonomía del Observatorio Ciudadano de la Comunicación para erradicar la violencia contra las mujeres, para lo que proveerá y facilitará los medios logísticos para el ejercicio de sus funciones que requiera.

Art. 34.- Fortalecimiento: El Gobierno Municipal del cantón Morona, fortalecerá los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Morona. Para esto, se apoyará en los Observatorios Ciudadanos especializados, así como en los consejos consultivos que estén relacionados con prevención, atención y erradicación de violencia de género o cualquier tipo de discriminación.

Art. 35.- Rendición de Cuentas: El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII PRESUPUESTO

Art. 36.- Inclusión presupuestaria: El Gobierno Municipal del cantón Morona, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, así como en todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de mujeres víctimas de violencia.

Art. 37.- Proforma Presupuestaria: El Gobierno Municipal del cantón Morona, incluirá en la proforma presupuestaria los recursos para la ejecución del Plan para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona; así como para el cumplimiento de las estrategias, objetivos, programas y proyectos previstos en la presente Ordenanza y aquellos dirigidos a la prevención, atención y restitución de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género, destinando hasta el 10% adicional al presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos misma que será canalizada a través de su Secretaría Técnica hacia el Sistema Integral de Protección de Derechos.

Art. 38.- Presupuesto Participativo: Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón Morona serán obligatoriamente construidas aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con acotación intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión especializada en género del Municipio.

CAPITULO IX PROHIBICIONES

Art. 39.- Eventos públicos: Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niñas o adolescentes. En función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido el Gobierno Municipal del cantón Morona, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluirá a certámenes de belleza, fomentando su reemplazo por aquellos en que se premien los logros, trayectorias o actos solidarios por parte de las niñas o adolescentes. En casos de evidenciarse alguna vulneración de Derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Morona dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 40.- Medios de Comunicación: Los medios de comunicación de los establecimientos públicos o privados que transmitan mensajes o publicidad que fomente violencia contra las mujeres o que reafirmen estereotipos de género serán denunciados ante las instancias pertinentes y se ejecutará el seguimiento a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal al que tuviese lugar a través de las entidades competentes.

Art. 41.- Publicidad exterior: El Gobierno Municipal a través del departamento que corresponda, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El 25 de noviembre de cada año se conmemorará, el Día de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón Morona, para ello el Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, convocará a una Sesión Solemne en la que se dará a conocer los planes y programas ejecutados por el Gobierno Municipal a través de sus direcciones competentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Social y Turismo del Gobierno Municipal del cantón Morona, en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de este instrumento, elaborarán y presentarán ante la Comisión de Igual-

dad y Género del municipio, el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona. Por única ocasión, en el periodo 2023 el plan tendrá una duración anual.

TERCERA. - El Gobierno Municipal del cantón Morona, a partir del ejercicio fiscal 2023, creará una partida presupuestaria, para la planificación y ejecución del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona y las estrategias contenidas en la presente ordenanza.

CUARTA. - La Dirección de Gestión Económica Solidaria, Social y Turismo del Gobierno Municipal del cantón Morona, en el plazo de noventa días, deberá presentar ante el señor Alcalde, un proyecto para la implementación y el presupuesto para el financiamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la mujer en el cantón Morona.

QUINTA. - La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención y erradicación de la violencia en el cantón Morona, la realizará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona semestralmente y presentará un informe al Gobierno Municipal del cantón Morona y a los miembros del Sistema Integral de Protección de Derechos.

SEXTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SÉPTIMA. - La publicación y difusión de la presente ordenanza se realizará en idioma español y shuar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de ciento ochenta días a la firma de esta ordenanza para la presentación de la agenda cantonal que deberá considerar el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde, y será publicada en la página web de la Institución y en la Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Dispóngase al Departamento de Gestión de Comunicación del Gobierno Municipal del cantón Morona la elaboración de un audio y video en el idioma shuar y español y en el lenguaje de señas sobre el contenido de esta Ordenanza el cual será difundido a la ciudadanía del Cantón.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona al **16 día del mes de febrero de 2023.**



Ing. Franklin Galarza Guzman
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA.”**, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **22 de septiembre de 2021 y 15 de marzo de 2023**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente



Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas al **17 día del mes de marzo de 2023.** En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgá-

nico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

FRANKLIN ALEXANDRO
GALARZA GUZMAN

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **12H00, a los 17 días del mes de marzo del 2023.** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el **Ing. Franklin Galarza, Guzmán , Alcalde del Cantón Morona .-** CERTIFICO.

RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;*
- Que** el literal b) del artículo 55 ibídem, *faculta el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- Que** el artículo 240 ibídem, da: *“facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*
- Que** el artículo 415 ibídem, establece: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;*
- Que** el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al concejo municipal, entre otros: *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;*

- Que** el literal a) del artículo 57 ibídem, sobre las atribuciones del concejo, dice: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que** el inciso último del artículo 501 ibídem, estipula: *“(…) Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica”*;
- Que** el numeral 4) del artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que son lineamientos para el desarrollo: *“Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”*;
- Que** el literal b) del artículo 44 ibídem, establece el de *“Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto”*;
- Que** el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: *“Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”*.

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "*El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica*".

Que se encuentra vigente la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 11 de julio de 2022, publicada en la página web institucional <http://www.pedromoncayo.gob.ec/index.php/transparencia/ordenanzas/ordenanzas-2023> ; y,

Que mediante Oficio Nro. MAG-STRTA-2023-0030-OF de fecha 30 de enero de 2023, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, autoriza el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario, a suelo de expansión urbana; al trámite signado con código Nro. 555494 de 12.5 hectáreas, sin considerar 0.2 hectáreas aproximadamente de una vía de uso público dando un total de 12.7 hectáreas, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo, parroquia Tabacundo, sector La Y-San Luis de Ichisi.

Que mediante Oficio No MAG-STRTA-2022-0072-O del 20 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Andrés Miguel Durango Ortiz, SUBSECRETARIO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES, conforme se desprende tanto del Informe Técnico de Inspección In Situ, como de la Mesa Técnica para cambio de uso de Suelos, mediante los cuales recomienda NEGAR el cambio de uso de suelo; el suscrito Subsecretario de Tierras rurales y Territorios Ancestrales, en uso de sus atribuciones y competencias NIEGA LA AUTORIZACIÓN para el cambio de uso de suelo respecto del área de 11,4604ha, de propiedad del señor Antonio Fernando Daza, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro

Moncayo, parroquia Tabacundo, sector la Playita. El trámite se encuentra sustanciándose ante un Recurso de Revisión interpuesto por el GAD Municipal, el mismo que no ha sido resuelto hasta la fecha.

Que mediante memorando Nro. 177-DGP-GAD-MCPM-2023, del 27 de febrero de 2023, la Arquitecta Andrea Araujo, Directora de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, emite informe técnico favorable para incorporar dentro del límite urbano el predio de propiedad de José Efrén Franco Vinueza (LOTES 4,1 Y 2), INMOBILIARIA INMOALEMANA CIA LTDA, LOTE 0 Y AREA VERDE MUNICIPAL Y AREA DE VIA CON UNA SUPERFICIE DE 127.363,46 M2, ubicado en la parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo.

Que mediante memorando Nro. 105-2023-DAYC-GAD-MPM, del 27 de febrero de 2023, el Arquitecto Miguel Cisneros C. Director de Gestión de Avalúos y Catastros, emite informe favorable para ratificar la incorporación del polígono de propiedad de José Efrén Luzgado Franco Vinueza (lotes 4,1 y 2); Inmobiliaria Inmoalemana Cia Ltda., lote 0 y área verde municipal y área de vía con una superficie de 127.363,46 m2; al límite urbano y revertir la incorporación del polígono P2A, P2B, P2C de propiedad del Sr. Antonio Fernando Daza del área de 22. 618,7 m2 ubicado en el sector la Playita, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; y, solicita se emita criterio jurídico por parte de Procuraduría Síndica y se proceda de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Que en Informe Nro.: GADMPPM-PS-2023-024-I de fecha 28 de febrero de 2023, el Procurador Síndico emite informe favorable al proyecto de REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO; y, recomienda continúe con el procedimiento legislativo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

Art. 1.- En el Capítulo III DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, 1.1 POR EL NORTE, en los P21, P22, P23 y P24 **sustitúyase** una parte del lindero norte, por el nuevo lindero, de la siguiente manera:

809334 , continua rumbo ESTE por el lindero NORTE de la propiedad de los herederos Buitrón de la Torre, hasta la intersección con el lindero OESTE de la propiedad del señor William Marcelo Cortez Coronado punto **P19** de coordenadas N 10006076 - E 809526, sigue rumbo SUR por el lindero OESTE de la propiedad del señor William Marcelo Cortez Coronado hasta la intersección con la calle S/N y calle García Moreno punto **P20** de coordenadas N 10005997 - E 809534, continua con rumbo ESTE por la calle S/N y el lindero SUR de las propiedad del señor William Marcelo Cortez Coronado hasta la intersección con la quebrada San Blas punto **P21** de coordenadas N 10006026 - E 809959, **sigue rumbo SUR por la quebrada de San Blas hasta la intersección NORTE de la propiedad del señor Antonio Fernando Daza, punto P22 de coordenadas N 10005714 - E 810048, sigue rumbo ESTE por el lindero NORTE de la propiedad del señor Antonio Fernando Daza hasta la intersección con la calle Marco Reinoso punto P23 N 10005737 - E 810457, continúa con rumbo SUR por la calle Marco Reinoso hasta punto P24 de coordenadas 10005576 - E 810529, sigue rumbo ESTE por el lindero NORTE de la propiedad del señor Manuel Mesías Paillacho, propiedad del señor William Esteban Vaca Jaramillo y propiedad de Elvia Luisa Zabala Larco hasta la intersección de la quebrada Mama Paulina punto P25 de coordenadas N 10005855 - E 810957, sigue con rumbo SUR por la quebrada Mama Paulina y lindero ESTE del terreno de Mirian del Carmen Ruales Morales punto P26 de coordenadas N 10005616 - E 810992 y la paralela a la calle Francisco Cachipueno hasta la intersección con el lindero SUR de la empresa**

1.1 POR EL NORTE

Sustitúyase en los P21, P22, P23 y P24 el siguiente texto:

“(...) sigue rumbo SUR por la quebrada de San Blas hasta la intersección NORTE de la propiedad del señor Antonio Fernando Daza, punto **P22** de coordenadas N 10005714 - E 810048, sigue rumbo ESTE por el lindero NORTE de la propiedad del señor Antonio Fernando Daza hasta la intersección con la calle Marco Reinoso punto **P23** N 10005737 - E 810457, continúa con rumbo SUR por la calle Marco Reinoso hasta punto **P24** de coordenadas 10005576 - E 810529, sigue rumbo ESTE por el lindero (...)”

Por el siguiente:

“(...) sigue rumbo SUR por la quebrada de San Blas hasta la intersección de la calle Luis Freire, punto **P22** de coordenadas N 10005361 - E 810082, sigue rumbo ESTE por el lindero SUR de la propiedad del señor Antonio Fernando Daza hasta la intersección de la propiedad del Sr. Juan Cecilio Espinosa Arévalo punto **P23** N 10005360 - E 810101, continúa con rumbo NORTE por el lindero Oeste de la propiedad del Sr. Juan Cecilio Espinosa Arévalo hasta punto **P24** de coordenadas 10005430 - E 810123, sigue rumbo ESTE por el lindero NORTE de varios propietarios hasta la intersección de la Calle Marcos Reinoso, sigue rumbo NORTE (...)”

Art. 2.- Elimínese el numeral 1.5 CUADRO DE COORDENADAS del mismo capítulo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO., entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web institucional; y, Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 09 días del mes de marzo de 2023.



REGISTRO OFICIAL ESPECIAL 806
VIRGILIO ANDRANGO
CUASCOTA

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



REGISTRO OFICIAL ESPECIAL 806
LILIANA NAVARRETE
CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 02 de marzo de 2023 y sesión ordinaria de 09 de marzo de 2023. Lo certifico.



SECRETARIA GENERAL
LILIANA NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- Lo certifico.

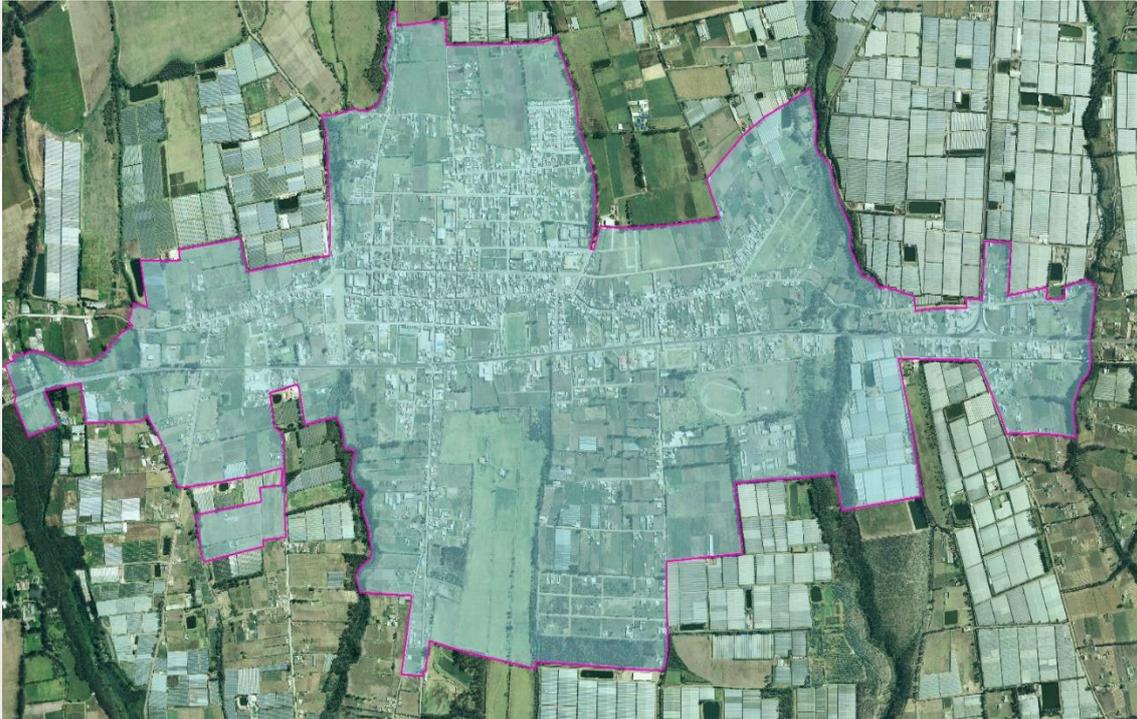


SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

ANEXO 1

DELIMITACIÓN URBANA PARROQUIA TABACUNDO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.